



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	75 pesetas.
Semestre	50 -
Trimestre	30 -
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 157

Martes 15 de julio de 1952

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes de Valladolid

Precio del café

CIRCULAR NÚMERO 1.077

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en oficio-circular número 605, de fecha 3 de los corrientes, dispone la venta libre al público de dicho artículo al precio de 105 pesetas kilogramo, incluido el 10 por 100 del Impuesto de Lujo, pudiendo añadirse los arbitrios municipales que estén legalmente establecidos en las distintas localidades de esta provincia. Asimismo dicho oficio-circular señala los precios para adjudicaciones a Hospitales, Sanatorios, Economatos Mineros y Preferentes, atenciones benéficas y sociales, Dirección General de Marruecos (Ferias) y Ejército.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 10 de junio de 1952.—
El gobernador civil-delegado provincial,
Vicente Muñoz Calero.

2.233

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Fresno el Viejo, en cumplimiento de lo

prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los establos de sus respectivos dueños; señalándose como zona sospechosa, todos los términos municipales colindantes con el de Fresno el Viejo; como zona infecta, todo el término municipal de Fresno el Viejo, y zona de inmunización, la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXIII del vigente reglamento de Epizootias.

Valladolid, 30 de junio de 1952.— El gobernador civil, Vicente Muñoz Calero.

2.213

Confederación Hidrográfica del Duero

Concesiones

Examinado el expediente incoado a instancia de don Fernando Núñez-Arenas y Alvarez, mayor de edad y vecino de Valladolid, en nombre y representación de su madre doña Elisa Alvarez Bisbal, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de 4,5 litros de agua por segundo derivados del río Adaja, en término municipal de Valdestilla (Valladolid), con destino al riego de una finca de su propiedad.

Resultando que tramitada la instancia con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 7 de enero de 1927, se

publicó la petición en el *Boletín Oficial del Estado* del día 22 de abril de 1950 y en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Valladolid, Zamora y Salamanca, a los efectos de presentación de proyectos en competencia, no presentándose más que el del peticionario, al que acompañó el resguardo del depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público.

Resultando que sometido el proyecto a información pública y publicado el correspondiente anuncio en los *Boletines Oficiales* de las provincias anteriormente mencionadas y fijado también en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Valdestillas, dentro del plazo señalado al efecto, fueron presentadas dos reclamaciones: Una por la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero, S. A.», en la que solicita que por el Ministerio de Obras Públicas se determine la indemnización que preceptúa el artículo 17 del Real decreto-ley de 23 de agosto de 1926; y otra por «Emeterio Guerra, S. A.», Industrias Electro-Harineras Castellanas, oponiéndose a la concesión solicitada por los perjuicios que se la ocasionan con la merma del caudal que tienen derecho a utilizar del río Adaja.

Resultando que dado traslado de las anteriores reclamaciones al peticionario, las contestó en tiempo oportuno mediante el escrito que obra unido al expediente, solicitando su desestimación.

Resultando que remitido el proyecto al señor ingeniero jefe de la 1.ª sección técnica de la Confederación Hidrográfica del Duero, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto-ley de 7 de enero de 1927, le devolvió informado haciendo constar que no hay inconveniente en acceder a lo solicitado

en cuanto a los planes de la Confederación se refiere, con las condiciones siguientes: 1.^a—Mientras no estén dominados los terrenos objeto de la presente concesión por las obras de un canal construido por la Confederación, el concesionario queda obligado al pago del canon de regulación fijado; 2.^a—Una vez que los terrenos objeto de la presente concesión puedan ser regados con las obras de un canal construido por la Confederación, el concesionario queda obligado al pago del canon de riego que se fije para la zona regable de este canal, y la administración podrá dar por caducada la concesión sin que el concesionario tenga derecho a reclamación ni indemnización de ninguna clase.

Resultando que designado el ingeniero don Cipriano Alvarez Ruiz para efectuar el oportuno reconocimiento y confrontación del proyecto, ha emitido su informe con la conformidad del señor ingeniero director adjunto, proponiendo se otorgue la concesión con arreglo a las condiciones que señala y que esta Dirección encuentra acertadas y hace suyas.

Resultando que remitido el proyecto al señor ingeniero jefe de la Jefatura Agronómica de la provincia de Valladolid a los efectos de lo dispuesto en la Orden ministerial de agricultura de fecha 27 de julio de 1943, ha emitido su informe favorable, estableciendo la correspondiente tabla de riegos para los cultivos.

Resultando que pasado el expediente al señor abogado del Estado, jefe de esta provincia de Valladolid, ha emitido su dictamen haciendo constar que en la tramitación del mismo aparecen fielmente observadas las prescripciones establecidas en la ley de Aguas de 13 de junio de 1879 y en el decreto de 7 de enero de 1927, reguladoras de esta materia; que la reclamación presentada por «Iberduero, S. A.», no puede constituir obstáculo a que sea otorgada la concesión que se solicita, toda vez que más que de oposición a la misma, viene a representar una reserva de derechos a percibir en su día, una posible indemnización, la cual, por otra parte, no parece procedente, por no haberse alcanzado aun el volumen de aguas para riego, libre de indemnización, a tenor del Real decreto-ley de 23 de agosto de 1926; y respecto a la reclamación suscrita por «Emeterio Guerra, S. A.», dada la insignificancia del caudal que se pretende y el que éste en su mayor parte volverá al río por filtración, es presumible el que dicha entidad no ha de sufrir perjuicio alguno por la concesión que se solicita; de todos modos, como ésta habrá de otorgarse sin perjuicio de tercero, con-

forme al artículo 150 de la ley de Aguas, ello permitirá el que puedan solicitarse las indemnizaciones que procedan, previa la justificación de las mismas.

Resultando que dada vista del expediente al peticionario y reclamantes, de conformidad con lo que dispone el artículo 57 del reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Fomento (hoy de Obras Públicas), de fecha 23 de abril de 1890 y de acuerdo con las normas aclaratorias establecidas en el decreto de 17 de mayo de 1946, dentro del plazo de veinte días hábiles concedido, ninguno de ellos ha formulado escrito de alegaciones.

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente y los organismos que han conocido en él no encuentran inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

Considerando que procede desestimar las reclamaciones formuladas, la de «Iberduero, S. A.», por que están aun muy lejos de alcanzarse la superficie de terreno y el volumen de agua destinable a riegos, previstos en el párrafo a) de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1935, aprobatoria del plan general de aprovechamientos hidráulicos de la Cuenca del Duero, en relación con el primer párrafo del artículo 17 del Real decreto-ley de 23 de agosto de 1926 de concesión de los Saltos del Duero; careciendo dicha Sociedad de derecho a oponerse a concesiones de aprovechamientos ni a indemnizaciones de ninguna clase, aunque produzcan consumo de agua, hasta que se alcancen tales superficie y volumen, que fueron fijados para dejar ampliamente atendidos los riegos de todos los terrenos de la cuenca hidrográfica a los que racionalmente puedan aplicarse sus beneficios; y en cuanto a la de «Emeterio Guerra, S. A.», como quiera que la concesión se otorga con la cualidad de sin perjuicio de tercero, conforme dispone el artículo 150 de la ley de Aguas, ello permitirá el que puedan solicitarse las indemnizaciones que procedan, previa la justificación de las mismas, ante los Tribunales ordinarios.

Considerando las atribuciones concedidas por la ley de 20 de mayo de 1932, decreto de 29 y orden de 30 de noviembre del mismo año y por los decretos del Ministerio de Obras Públicas de 10 de enero y 28 de noviembre de 1947.

Esta Dirección ha resuelto desestimar las reclamaciones formuladas y otorgar la concesión solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a doña Elisa Alvarez Bisbal, para aprovechar 4,5 litros de agua por segundo derivados del río Adaja, en término municipal de Valdes-

tillas (Valladolid), con destino al riego de una finca de su propiedad, de 4,53 hectáreas de superficie.

El caudal fijado tiene el carácter de máximo, no respondiendo del mismo la Administración, sea cual fuere la causa de su disminución.

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado suscrito por el ingeniero de caminos don Juan Govantes Moulette, en marzo de 1950.

Tercera. Las obras darán comienzo en el plazo de tres meses, a contar de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, y habrán de quedar terminadas en el de un año a partir del comienzo.

Cuarta. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta de la señora concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

Quinta. La señora concesionaria deberá dar cuenta a la Confederación Hidrográfica del Duero del principio de los trabajos y una vez terminados y previo aviso de aquélla, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la superioridad.

Sexta. La señora concesionaria queda obligada a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero, u organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya, un canon anual de céntimo y medio de peseta (0,015) por cada metro cúbico de agua derivada, fijado con carácter provisional por orden del Ministerio de Obras Públicas de fecha 18 de abril de 1947, por las obras de regulación y mejora de caudales que la Confederación haya establecido o establezca en esta o en otras corrientes de agua con los pantanos construidos o que se construyan en lo sucesivo que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la mencionada Orden ministerial y la orden de la Dirección general de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo que regirá con carácter provisional mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

Séptima. Esta Concesión se concede sin limitación de tiempo, a título preca-

rio y sin perjuicio de tercero, pero quedará caducada si por el Estado se efectúan las obras de puesta en riego de la zona en que está enclavada la finca, desde cuyo momento, habrá de colocarse la señora beneficiaria de esta concesión en pie de igualdad con los restantes usuarios.

Octava. El caudal que se concede podrá ser reducido como consecuencia de los planes del Estado o de los caudales otorgados con anterioridad en concesiones de aguas abajo, sin que la concesionaria tenga derecho a reclamación ni indemnización de ninguna clase.

Novena. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones que en la actualidad rigen sobre protección a la industria nacional, pesca fluvial, contrato de accidentes del trabajo y demás de carácter social, así como también a las que se dicten de todo género y le sean aplicables.

Décima. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos comprendidos entre 1 de junio y 30 de septiembre. Y la Confederación Hidrográfica del Duero, podrá ordenar discrecionalmente, en el momento que lo estime procedente la suspensión del riego, sin que la señora concesionaria tenga derecho a reclamación ni indemnización de ninguna clase.

Undécima. El caudal concedido queda adscrito a la tierra que se beneficia con él, y por consiguiente no podrá ser cedido, reservado o transferido con independencia de dicha tierra, para el que se concede.

Duodécima. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Décimotercera. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Déclmocuarta. La señora concesionaria tiene la obligación de conservar las obras e instalaciones en constante buen estado y no podrá destinarlas a uso distinto de este aprovechamiento para el que se conceden, no pudiendo introducir reformas sin la autorización pertinente de la administración.

Décimoquinta. La administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios, para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

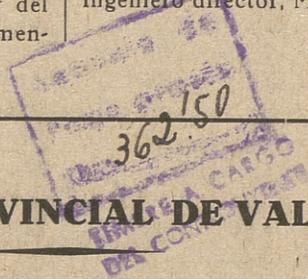
Décimosesta. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras, no se hubieran empezado éstas, ni solicitado prórroga por la señora concesionaria, se considerará desde luego los trámites anulada la concesión en favor de la Administración.

Décimoséptima. Si por incumplimiento de las obligaciones de las señoras concesionarias en los casos previstos en los planes vigentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del reglamento de Concesiones de Aguas.

Y habiendo acordado la concesionaria las presentadas condiciones y remitido pólizas por valor de 157,50 pesetas según dispone la vigente ley del Timbre, incluido el recargo reglamen-

tario, que quedan unidas al expediente e inutilizadas, se publica la presente en el «Boletín Oficial» de la Diputación Provincial de Valladolid conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de 29 de noviembre de 1932 (de diciembre) para general y a los efectos legales que resulten entre las entidades o personas interesadas, si lo desearan, pueden comparecer en el momento de alzada ante el Ministerio de Fomento (hoy de Obras Públicas) dentro del plazo que señala con carácter de preclusivo el artículo 75 del reglamento de procedimiento administrativo para el Ministerio de Fomento (hoy de Obras Públicas) de 23 de abril de 1890. Valladolid, 28 de junio de 1952.—El ingeniero director, Mariano Corral.

2.162-1.086



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

Depositaría de Fondos

Segundo trimestre de 1952

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO «C»

Cuenta del segundo trimestre del año 1952 que rinde el depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	568.871,16
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	»
CARGO	568.871,16
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	»
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	568.871,16

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Valladolid, 5 de julio de 1952.—El depositario, F. Martín.

Intervención de Fondos provinciales.—Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

Valladolid, 5 de julio de 1952.—El interventor, José M.^a Izquierdo.—Visto bueno: El presidente, Juan Represa de León.

Comisión de Hacienda y Economía.— Sesión del día 7 de julio de 1952.— Se acuerda proponer la aprobación y que se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia.— Aurelio Rojo.— Antolín Santiago Juárez.— Telesforo Gordaliza.— El secretario, R. Rueda.

Diputación Provincial.— Sesión de 9 de julio de 1952.— Aprobada y publíquese en el «Boletín Oficial».— El presidente, Juan Represa de León.— El secretario, Dionisio J. Noguera.

2.249

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia e instrucción****MEDINA DEL CAMPO****CÉDULA DE CITACION**

En virtud de lo acordado por el señor juez de instrucción de Medina del Campo y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 79 del corriente año, sobre alzamiento de bienes y apropiación indebida, cito por medio de la presente al denunciado Cirilo Carrión Martín, domiciliado últimamente en Pozaldez, hoy en ignorado paradero; para que el día veintiuno del actual, a las once de la mañana, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Gamazo, número uno 1, de esta villa, a fin de ser oído en referido sumario; bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Medina del Campo, 5 de julio de 1952.
El secretario, Eulalio Hernández.

2.181

RIAÑO**ANULACIÓN DE REQUISITORIA**

Por el presente se anula la requisitoria publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, número 82 de 9 de abril último, y del de la de León número 100 de 3 de mayo pasado, por las que se llamaba a los procesados Julia Fernández Tejerina y su esposo Manuel Zúñiga, por haber sido habidos e ingresados en prisión.

Así lo tengo acordado en sumario número 12 de 1952, que sigo en este Juzgado, por el delito de abandono de familia.

Dado en Riaño, 21 de junio de mil novecientos cincuenta y dos.—El secretario judicial, Longinos López.

2.124

TORDESILLAS**CÉDULA DE REQUERIMIENTO**

En virtud de lo acordado por el señor juez de instrucción de esta villa y su partido en providencia de hoy, dictada para cumplir carta-orden de la Superioridad, dimanante del sumario número 36 de 1946, se requiere a los penados, cuyo paradero se desconoce, Maximina González Hernández y Quintín Colomo Ranero, para que en concepto de indemnización civil satisfagan las cantidades siguientes: A Teodoro de los Ojos, trescientas pesetas; a Diodoro Martín, cuatrocientas pesetas; a Ricardo Rubiales, novecientas pesetas; a Bernardino Valle, cuatrocientas cincuenta pesetas; a Herminio Manzano, cuatrocientas cincuen-

ta pesetas, y a José Sánchez, ochocientas pesetas.

Tordesillas, a cinco de junio de 1952.
El secretario, F. Alaejos.

2.182

Juzgados municipales**VALLADOLID.—NÚMERO 2****CÉDULA DE CITACIÓN**

El señor juez municipal del distrito número dos de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 265 de 1952, sobre infra ley ferrocarriles, ha acordado que se cite por medio de la presente a Pilar Morales Yáñez e Isabel García Alonso, hoy en ignorados paraderos, para que el día 16 de julio y hora de las once treinta de su mañana, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparecen, les parará en el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a uno de julio de mil novecientos cincuenta y dos.—El secretario, Jesús Gil Sanz.

2.204

ANUNCIOS OFICIALES**DIPUTACIÓN PROVINCIAL****Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Villalón****ANUNCIO PARA LA SUBASTA DE INMUEBLES**

Don Saturnino Escudero del Agua, recaudador de la segunda zona de Villalón.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública se ha dictado con fecha 3 de julio de 1952 providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto, presidido por el juez de Paz de La Unión de Campos, se celebrará el día 9 de agosto de 1952, en el local del Juzgado, a las diez horas.

Deudor, Doroteo Farto Centeno.

Una viña en el pueblo de La Unión de

Campos, a Arenas, de 21-90 áreas; linda Norte, Concordio Rancaño; Sur, Serapia León; Este, el Estado, y Oeste, María Antonta Alvarez. Capitalizada y valorada para la subasta, en 1.130 pesetas.

Deudora, Carlota de Lamo Alonso.

Una tierra en dicho término, a camino de Jano, de 49-28 áreas; linda Norte, camino de Jano; Sur, Salustiano Cuñado; Este, herederos de Vidal de Lamo, y Oeste, Condesa de Poblaciones. Capitalizada y valorada para la subasta, en 1.577 pesetas.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.^a Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso) estarán de manifiesto en esta oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta).

2.^a Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.^a El rematante vendrá obligado a entregar al recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.^a Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el tesoro público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

OTRA.—Los deudores que sean forasteros y no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad, así como los acreedores hipotecarios que sean forasteros o desconocidos, quedan advertidos que se les tendrá por notificados mediante este anuncio, a todos los efectos legales (número 4 del artículo 104).

Becilla de Valderaduey, 4 de julio de 1952.—Saturnino Escudero.

2.153

Imprenta de la Diputación provincial